



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las trece horas del día primero de septiembre de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, solicitó a la Analista de Proyectos que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 28/2008.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 29/2008.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 30/2008.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

d) Aprobación, en su caso, del acuerdo del recurso de revisión 02/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del orden del día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 28/2008. Acto seguido, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado en días anteriores a los Consejeros de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole ser Consejero Ponente al Profesor Ariel Avilés Marín, de acuerdo con el sorteo realizado en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Igualmente, indicó que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Consejero Ponente, para que presentara el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 28/2008, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha catorce de febrero de dos mil ocho, el C. JUAN ANDRÉS MEDINA REJÓN, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Cuanto se le pago al proveedor llamado Gladis Virginia Solís Borges, por eventos de sonido e iluminación del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2007"

SEGUNDO. En fecha tres de abril del año en curso, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

TERCERO. En fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Progreso a fin de que fundamente y motive la inexistencia de la información solicitada, o en su caso entregue la información.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha tres de julio del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO. El ocho de julio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sobre la instauración del Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día nueve de julio del presente al Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso y al Secretario Ejecutivo del Instituto y en fecha once de julio del año en curso al solicitante de la información.

SEXTO. En fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General, acordó turnar el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 28/2008 al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se recibió el oficio UMA/043/2008 que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Toda vez que se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para emitir una resolución, en fecha veintiuno de julio de dos mil



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ocho, el Consejo General acordó, citar para resolución el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 110 y 124 del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha veinte de mayo del presente año resolvió que se modificará la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Progreso a fin de que motivara la inexistencia de la información solicitada por el recurrente.

Por su parte la recurrida a través del oficio marcado con número UMA/036/2008 de fecha veintitrés de los corrientes manifestó haber dado cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de mayo del presente año; sin embargo, de las constancias se advierte que la Unidad de Acceso no cumplió con la resolución descrita en el considerando primero, ya que no motivó la inexistencia de la información.

De lo anterior, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Progreso incumplió la definitiva de fecha veinte de mayo del año en curso emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, toda vez que no enteró al recurrente los



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

motivos, razones o circunstancias por las cuales en sus archivos no obran los documentos solicitados

SEGUNDO.- Finalmente, establecido lo anterior, y a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...

Es que ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso y demás constancias respectivas, así como el original del expediente marcado con el número 28/2008; lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el artículo 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de la Materia y 124 del Reglamento antes citado."



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO. *Mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil ocho, se turnó el presente expediente al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para fungir como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SEXTO. *En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil ocho, emitido por este Consejo General, presentó el oficio UMA/043/2008, de fecha catorce de julio del presente año en el que se manifiesta lo siguiente:*

"DERIVACIÓN DEL HECHO

1.- *Que el C. Juan Andrés Medina Rejón no esta aceptando la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información basada en que el dice emitida por la unidad administrativa puesto que la unidad administrativa fue la encargada de buscar la información la cual no existe.*

PROCEDIMIENTO POST- RESOLUTIVO

- I. *La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, del resolutivo envia el oficio UMA/031/2008 de fecha 2 de julio de 2008 en donde exhorta al titular de la Unidad Administrativa a volver a buscar la información requerida por el recurrente.*
- II. *De fecha 9 de junio de 2008 y recibido en la Unidad de Acceso el día 9 de junio del mismo año, manda la dirección de Finanzas y tesoreria el oicio DFT/INT/037/2008.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CONSIDERACIÓN ÚLTIMA

De acuerdo con los oficios mandados por la unidad administrativa se comprueba la inexistencia de la información requerida."

SÉPTIMO. *Al entrar al estudio del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso de la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 28/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo conforme lo señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como de las constancias que obran en el presente procedimiento, resulta claro el incumplimiento por parte de dicha Unidad de Acceso, a la resolución referida, toda vez que en la misma, se ordena a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso que fundamente y motive la inexistencia de la información solicitada, y como se observa en el oficio UMAI/042/2008 presentado por la misma Unidad de Acceso ante el Consejo General, esta se limita nuevamente a transcribir la respuesta que le diera la Dirección de Finanzas y Tesorería, negando la existencia de la información, sin fundamentación ni motivación, con lo que pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por debida fundamentación y*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

motivación, la cita del precepto legal aplicable al caso y las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, el negar la información solicitada y explicar las razones por las que se niega, indicando detalladamente los artículos de la Ley que resultan aplicables.

En este tenor, este Consejo considera evidente el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso a la resolución relativa al Recurso de Inconformidad 28/2008, ya que no llevo a cabo la debida motivación y fundamentación de la inexistencia de la información solicitada.

El Consejero Ponente, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró la presente ponencia, cuyos puntos resolutiveos a continuación se detallan:

"Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 28/2008.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. En virtud del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se procede a llevar a cabo el apercibimiento a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente, preguntó si existía alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 28/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 28/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 29/2008. Acto seguido, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado en días anteriores a los Consejeros de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole ser Consejera Ponente a la Contadora Publica Ana Rosa Payán Cervera, de acuerdo con el sorteo realizado en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Igualmente, indicó que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Consejera Ponente, para que presentara el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 29/2008, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de febrero de dos mil ocho, el C. JUAN ANDRÉS MEDINA REJÓN, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Cuanto se le pago al proveedor llamado Carlos Abraham Zacarias Curi, por medicamentos del 1 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007"

SEGUNDO. En fecha tres de abril del año en curso, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

TERCERO. En fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso municipio de Progreso a fin de que entregue la información que contenga copia de los documentos de los pagos realizados por el Ayuntamiento de Progreso a la farmacia Súper Progreso (Carlos Abraham Zacarías Curi) en el periodo comprendido del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco y del primero de julio de dos mil cinco al once de septiembre de dos mil seis, y motive la inexistencia de la información comprendida en el periodo de doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete o en su caso entregue la misma.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha ocho de julio del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El ocho de julio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sobre la instauración del Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día nueve de julio del presente al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso y al Secretario Ejecutivo del Instituto y en fecha once de julio al solicitante de la información.

SEXTO. En fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General, acordó turnar el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 29/2008 a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se recibió el oficio UMA/045/2008 que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Toda vez que se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para emitir una resolución, en fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, el Consejo General acordó, citar para resolución el presente procedimiento.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

NOVENO. En fecha veintidós de julio de dos mil ocho, mediante escrito de misma fecha, el C. Juan Andrés Medina Rejón informó al Consejo General de su cambio de domicilio.

DÉCIMO. En fecha veintitrés de julio del presente año, el Consejo General acordó tener por presentado al C. Juan Andrés Medina Rejón, con su escrito referido en el punto anterior.

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso, a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha veinte de mayo del presente año resolvió modificar la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Progreso, a fin de que entregue la información consistente en copia de los pagos que se le hicieron a la Farmacia Súper Progreso en el período del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio del dos mil cinco y motivará la inexistencia de la información comprendida en el período del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, o en su caso entregue la misma.

Por su parte, la recurrida a través del oficio marcado con el número UMA/035/2008 de fecha veintitrés de los corrientes, manifestó haber dado cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de mayo del presente año; sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente se advierte



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que la Unidad de Acceso en comento no cumplió con la resolución descrita en el considerando primero, ya que no entregó la información relativa a: a) copia de los pagos que se le hicieron a la Farmacia Súper Progreso en el periodo del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio del dos mil cinco, b) ni motivó la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete.

De lo antes dicho, se coligen que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso no dio cabal cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, toda vez que si bien la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio marcado con el número UMAI/30/2008 de fecha dos de los corrientes requirió a la Unidad Administrativa responsable para que realizará la búsqueda de la información, lo cierto es que dicha gestiones no fueron suficientes al no realizar: a) la entrega de la información relativa a copia de los documentos de los pagos realizados por el Ayuntamiento de Progreso a la Farmacia Súper Progreso (Carlos Abraham Zacarías Curí) en el periodo comprendido del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio del dos cinco y del primero de julio del dos mil cinco al once de septiembre del dos mil seis, b) ni motivar la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete.

Así mismo, de los hechos notorios invocados en el expediente de inconformidad que hoy nos ocupa, se deduce que la información solicitada por el recurrente si existe, toda vez que de las constancias que obran en el expediente de inconformidad marcado con el número 43/2006 y de su Procedimiento de Cumplimiento respectivo, se advierte la entrega de la información relativa a las "facturas pagadas a la farmacia Súper Progreso en

2-6-7

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

las fechas primero de julio del año dos mil cuatro al treinta de junio del dos mil cinco y del primero de julio del dos mil cinco al once de septiembre del dos mil seis”, lo anterior encuentra sustento en el acuerdo de fecha veinte marzo de dos mil siete signado por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Por lo tanto, no existe razón suficiente que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso a no dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Finalmente, establecido lo anterior, y a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...
XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...
Es que ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha veinte de mayo del año dos mil siete y demás constancias respectivas, así como el original del expediente marcado con el número 28/2008; lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el artículo 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de la Materia y 124 del Reglamento antes citado.”
(sic)*

QUINTO. *Mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil ocho, se turnó el presente expediente a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para fungir como Consejera Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SEXTO. *En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil ocho, emitido por este Consejo General, presentó el oficio UMA/045/2008, de fecha catorce de julio del presente año en el que se manifiesta lo siguiente:*

“DERIVACIÓN DEL HECHO

1.- *Que el C. Juan Andrés Medina Rejón no esta aceptando la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información basada en que el dice que tiene copias de esa información puesto que el la solicitó en la administración pasada.*

PROCEDIMIENTO POST- RESOLUTIVO

III. *La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, recibió un oficio número INAIP/SE/DJ/460/2008 en donde se*

Handwritten notes: "4-61" and a signature.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

exhorta a la Unidad Administrativa a una revisión más profunda para poder obtener la información requerida.

IV. De fecha 9 de junio de 2008 y recibido en la Unidad de Acceso el día 9 de junio del mismo año, manda la dirección de Finanzas y tesorería el oficio DFT/INT/023/2008.

CONSIDERACIÓN ÚLTIMA

Que de acuerdo con relación al argumento que proporciona el recurrente quién manifiesta que la información solicitada le fue entregada en la administración anterior esta unidad de acceso a la información se enfocó a revisar el expediente encontrándose que la respuesta que se le entregó no fue la correspondiente a los pagos realizados al proveedor llamado Carlos Abraham Zacarías Curi anexando copia del acuerdo que fue firmado por el recurrente.

Lo cual confirma la respuesta emitida por el Director de Finanzas y Tesorería C.P. Raúl Enrique Lara Caro de que no existe la información ya que no se ha realizado pago alguno a Carlos Abraham Zacarías Curi."

SÉPTIMO. *Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso de la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 29/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo conforme lo señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán así como de las que*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

obran en el presente procedimiento, y dado que en la resolución referida, se ordena a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso que entregue la información que contenga copia de los documentos de los pagos realizados por el Ayuntamiento de Progreso a la farmacia Súper Progreso (Carlos Abraham Zacarías Curi) en el periodo comprendido del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco y del primero de julio de dos mil cinco al once de septiembre de dos mil seis, y motive la inexistencia de la información comprendida en el período de doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete o en su caso entregue la misma., situación que hasta el momento no ha acontecido, resulta claro el incumplimiento por parte de dicha Unidad de Acceso, a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 29/2008; puesto que si bien es cierto que mediante oficio UMAI/045/2008 dicha Unidad de Acceso informó a este Consejo la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que de la revisión realizada al expediente perteneciente al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 43/2006 únicamente se puede observar la existencia de documentos que aparecen los pagos realizados por el Ayuntamiento a Farmacia Súper Progreso, Farmacia Heredia, Farmacia Nova y otras farmacias del primero de julio de dos mil cuatro al 30 de junio de dos mil cinco y del primero de julio de dos mil cinco al once de septiembre de dos mil seis, no existiendo en los archivos del Ayuntamiento de Progreso documento que acredite pago alguno por medicamentos al Proveedor Carlos Abraham Zacarías Curi del primero de julio de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil siete, lo cierto es que de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad 29/2008 se puede observar que la propia Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso reconoce a Farmacia Súper Progreso y a Carlos Abraham

4-11-08

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Zacarías Curí como un mismo proveedor, con lo que se acredita la existencia de la información solicitada correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco y del primero de julio de dos mil cinco al once septiembre de dos mil seis.

Ahora bien, con respecto a los pagos correspondientes al periodo comprendido del doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso se limitó a confirmar la respuesta que le diera la Dirección de Finanzas y Tesorería, negando la existencia de la información, sin fundamentar ni motivar dicha inexistencia, haciendo parecer a la Unidad de Acceso a la Información Pública como una oficina de entrega y recepción cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán) entendiéndose por entregar o negar la información, no la recepción o intercambio de documentos o información entre los ciudadanos y la Unidad Administrativa, sino el realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar o no la información solicitada.

De lo anterior se infiere, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso no invocó de manera precisa los fundamentos y motivos de la inexistencia de la información, a efecto de que el ciudadano esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, entendiéndose por debida motivación, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fundamento, siendo en el presente caso, el negar la información solicitada y explicar las razones por las que se niega.

La Consejera Ponente, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró la presente ponencia, cuyos puntos resolutiveos a continuación se detallan:

"Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 29/2008.*

SEGUNDO. *En virtud del resolutiveo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se procede a llevar a cabo el apercibimiento a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo*

D-617



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Consejero Presidente, preguntó si existía alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 29/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 29/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 30/2008. Acto seguido, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado en días anteriores a los Consejeros de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole ser Consejero Ponente al Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, de acuerdo con el sorteo realizado en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Igualmente, indicó que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

personales no serán revelados en la presente sesión. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Consejero Ponente, para que presentara el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 30/2008, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de febrero de dos mil ocho, el C. JUAN ANDRÉS MEDINA REJÓN, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Cuanto se le pago al proveedor llamado Gran Latina de Turismo, del 1 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007"

SEGUNDO. En fecha tres de abril del año en curso, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

TERCERO. En fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Progreso a fin de que entregue la información que contenga los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis, y motive la inexistencia de la información ..

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

comprendida en el período de doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete o en su caso entregue la misma.

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha ocho de julio del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El ocho de julio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso municipio de Progreso, sobre la instauración del Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día nueve de julio del presente al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso y al Secretario Ejecutivo del Instituto y en fecha once de julio al solicitante de la información.*

SEXTO. *En fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General, acordó turnar el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 30/2008 al Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo ..*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. *En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se recibió el oficio UMA/043/2008 que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

OCTAVO. *Toda vez que se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para emitir una resolución, en fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, el Consejo General acordó, citar para resolución el presente procedimiento.*

NOVENO. *En fecha veintidós de julio de dos mil ocho, mediante escrito de misma fecha, el C. Juan Andrés Medina Rejón informó al Consejo General de su cambio de domicilio.*

DÉCIMO. *En fecha veintitrés de julio del presente año, el Consejo General acordó tener por presentado al C. Juan Andrés Medina Rejón, con su escrito referido en el punto anterior.*

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"PRIMERO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha veinte de mayo del presente año resolvió modificar la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Progreso, a fin de que entregue la información consistente en los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis y motive la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, o en su caso entregue la misma.

Por su parte, la recurrida a través del oficio marcado con el número UMA/037/2008 de fecha del año en curso, manifestó haber dado cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de mayo del presente año; sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente se advierte que la Unidad de Acceso en comento no cumplió con la resolución descrita en el considerando primero, ya que no entregó la información relativa a: a) los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis, b) ni motivó la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete.

De lo antes dicho, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso no dio cabal cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, toda vez que si bien la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio marcado con el número UMA/32/2008 de fecha dos de junio del año en curso requirió a la Unidad Administrativa responsable para que realizará la búsqueda de la información, lo cierto es que dicha gestiones no fueron suficientes: 1) al no realizar la entrega de la información relativa a los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre del dos mil seis, b) ni motivar la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete, toda vez que no enteró al recurrente los motivos, razones o circunstancias por las cuales en sus archivos obran los documentos solicitados, no atendiendo debidamente el derecho de acceso a la información del recurrente ya que tal garantía constitucional no solo radica en la declaratoria de inexistencia sino que se extiende hasta el conocimiento de lo sucedido con la información, garantizando así la autoridad el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de nuestra Constitución.

Asimismo, de los hechos notorios invocados en el expediente de inconformidad que hoy nos ocupa, se deduce que la información solicitada por el recurrente si existe, toda vez que de las constancias que obran en el expediente de inconformidad marcado con el número 41/2006, se advierte la entrega de la información relativa a las "copia de las facturas pagadas, número de cheque, copia respectiva de sus pólizas de cheque que ha pagado el Ayuntamiento de Progreso a la agencia de viajes gran latina turismo en las siguientes fechas del 1 de julio de 2004 al 30 de junio del 2005 y del 1 julio del 2005 al 11 de septiembre del 2006", lo anterior encuentra sustento en: 1) la resolución de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Progreso, que en su parte conducente establece: "Entreguése al particular 9 copias simples del documento solicitado, previo pago del derecho correspondiente, equivalente a la cantidad de \$9.00 / son nueve pesos 00/100 M. N.), 2) el escrito presentado por el C. Juan Andrés medina Rejón de fecha veintiséis de enero de dos mil siete, mediante el cual manifiesta el cumplimiento de la entrega de la información que solicitó, según consta en la resolución antes citada en el inciso a, y 3) el acuerdo de cumplimiento de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fecha veintinueve de enero de dos mil siete signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Por lo tanto, no existe razón suficiente que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso a no dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Finalmente, establecido lo anterior, y a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...

Es que ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha veinte de mayo del año dos mil siete y demás constancias respectivas, así como el original del expediente marcado con el número 28/2008; lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el artículo 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

los artículos 56 de la Ley de la Materia y 124 del Reglamento antes citado.”
(sic)

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil ocho, se turnó el presente expediente al Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, para fungir como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil ocho, emitido por este Consejo General, presentó el oficio UMA/043/2008, de fecha catorce de julio del presente año en el que se manifiesta lo siguiente:

“DERIVACIÓN DEL HECHO

1.- Que el C. Juan Andrés Medina Rejón no está aceptando la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información basada en que él dice que tiene copias de esa información puesto que él la solicitó en la administración pasada.

PROCEDIMIENTO POST-RESOLUTIVO

V. La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, recibió un oficio número INAIP/SE/DJ/460/2008 en donde se exhorta a la Unidad Administrativa a una revisión más profunda para poder obtener la información requerida.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

VI. De fecha 9 de junio de 2008 y recibido en la Unidad de Acceso el día 9 de junio del mismo año, manda la dirección de Finanzas y tesorería el oficio DFT/INT/023/2008.

CONSIDERACIÓN ÚLTIMA

Que de acuerdo con relación al argumento que proporciona el recurrente quién manifiesta que la información solicitada le fue entregada en la administración anterior esta unidad de acceso a la información se enfocó a revisar el expediente encontrándose que la respuesta que se le entregó no fue la correspondiente a los pagos realizados a gran latina sino que es un escrito que comprende nueve hojas en donde al final el tesorero manifiesta: "No podemos entregar, comprobantes de pago, de cualquier tipo, ya sean notas om facturas o pago de honorarios que pago el H. Ayuntamiento a la agencia de Viajes Gran Latina de Turismo o Gran Latina desde que empezó la administración a la fecha, debido a que no se ha realizado pago alguno a Gran Latina de Turismo ni a Gran Latina, desde que empezó la administración a la fecha"

Lo cual confirma la respuesta emitida por el Director de Finanzas y Tesorería C.P. Raúl Enrique Lara Caro de que no existe la información ya que no se ha realizado pago alguno a Gran Latina"

SÉPTIMO. Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 30/2008, es necesario



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

puntualizar lo siguiente de acuerdo con los antecedentes y considerandos arriba planteados:

- A)** *Mediante solicitud de información con número de folio 067, de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el C. Juan Andrés Medina Rejón, requirió a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, "copia de las facturas pagadas, número de cheque, copia respectiva de sus pólizas de cheque que ha pagado el Ayuntamiento de Progreso a la agencia de viajes gran latina turismo en las siguientes fechas del 1 de julio de 2004 al 30 de junio del 2005 y del 1 julio del 2005 al 11 de septiembre del 2006" (sic).*
- B)** *La resolución de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, relativa a la solicitud descrita en el punto anterior, fue impugnada por el C. Juan Andrés Medina Rejón, a través del recurso de inconformidad con número de expediente 41/2008.*
- C)** *El Secretario Ejecutivo acordó en el recurso de inconformidad 41/2008 que la información relativa a la solicitud de información con folio 067, de fecha doce de septiembre de dos mil seis, fue entregada al solicitante de la misma.*
- D)** *Mediante solicitud de información con número de folio 067, de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el al C. Juan Andrés Medina Rejón, requirió a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, "Cuanto se le pago al proveedor llamado Gran Latina de Turismo, del 1 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007"*
- E)** *La resolución de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, relativa a la solicitud descrita en el punto anterior, fue impugnada por el C. Juan*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Andrés Medina Rejón, a través del recurso de inconformidad con número de expediente 30/2008.

F) El Secretario Ejecutivo resolvió el recurso de inconformidad 30/2008, ordenando la entrega de la información consistente en los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis y se motive la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, o en su caso entregue la misma.

En el caso de estudio, se observa que en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 30/2008, se ordena a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, entregar la información que contenga los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis, y motivar la inexistencia de la información comprendida en el periodo de doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete o en su caso entregar la misma.

Para hacerse de mayores elementos para resolver el presente asunto, el Consejo General procedió a revisar las constancias que obran en el expediente del recurso de inconformidad 41/2008, observando que la resolución de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, que sirvió al Secretario Ejecutivo para declarar por cumplida la resolución del recurso de inconformidad señalado, es decir, para considerar como entregada la información solicitada, en su parte conducente se estableció lo siguiente: "Entréguese al particular 9 copias simples del documento solicitado, previo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

pago del derecho correspondiente, equivalente a la cantidad de \$9.00 / son nueve pesos 00/100 M. N.)". Las nueve copias que le fueron entregadas al solicitante de la información, consistieron en un escrito emitido por el tesorero en el cual se manifiesta lo siguiente: "No podemos entregar, comprobantes de pago, de cualquier tipo, ya sean notas o facturas o pago de honorarios que pago el H. Ayuntamiento a la agencia de Viajes Gran Latina de Turismo o Gran Latina desde que empezó la administración a la fecha, debido a que no se ha realizado pago alguno a Gran Latina de Turismo ni a Gran Latina, desde que empezó la administración a la fecha".

En el referido escrito se observa que la Unidad Administrativa, esto es, la Dirección de Fianzas y Tesorería manifestó la inexistencia de la información solicitada. Es importante hacer notar, que indebidamente la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, entregó al solicitante de la información, previo pago de los derechos correspondientes, la respuesta en sentido negativo de la Unidad Administrativa respectiva, no correspondiendo ésta a la información solicitada, esto es, dicha Unidad de Acceso, se limitó a entregar la respuesta que le diera la Dirección de Finanzas y Tesorería, en la que se niega la existencia de la información solicitada, haciendo parecer a la Unidad de Acceso a la Información Pública como una oficina de entrega y recepción cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por entregar o negar la información, no la recepción o intercambio de documentos o información entre los ciudadanos y la Unidad Administrativa, sino el realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar o no la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información solicitada. Para el caso de estudio, la Unidad de Acceso a la Información incurrió en dos errores; el primero consistió en entregar al solicitante el escrito emitido por la Unidad Administrativa en el que se niega la existencia de la información solicitada; así como también indebidamente llevó a cabo el cobro por el documento entregado, no correspondiendo éste a la información solicitada.

De lo que resulta, que si bien es cierto que la Unidad Administrativa declaró la inexistencia de la información, la Unidad de Acceso no emitió la resolución correspondiente, según lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, fundando y motivando la inexistencia de la información, tal y como lo señala la Unidad Administrativa respectiva. De lo anterior se infiere, que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso no invocó de manera precisa los fundamentos y motivos de la inexistencia de la información, a efecto de que el ciudadano esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, entendiéndose por debida motivación, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, el negar la información solicitada y explicar las razones por las que se niega.

De lo anterior, resulta que ha quedado demostrada la inexistencia de la información relativa a los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis, por tal motivo, esta no podrá ser entregada tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en su resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, en razón de que nadie está obligado a lo imposible, de lo que resultaría ilógico reiterar



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

o confirmar la entrega de la información, cuando en constancias a quedado en claro su inexistencia.

La confusión por parte del Secretario Ejecutivo, de considerar por entregada la información solicitada en el recurso de inconformidad 41/2008, se dio por dos cuestiones: la primera, por la resolución de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la que se manifestó lo siguiente: "Entréquese al particular 9 copias simples del documento solicitado, previo pago del derecho correspondiente . . .", de lo que se entiende que la información ha sido entregada al particular, cuando en realidad se le hacía entrega de la declaración de inexistencia de la información, por parte de la Unidad Administrativa; y la segunda, por el escrito emitido por el solicitante de la información, que obra en el expediente del recurso de inconformidad referido, en el que manifiesta haber recibido la información solicitada, cuando en realidad se hizo entrega de la declaración de inexistencia de la información, por parte de la Unidad Administrativa, lo que no corresponde a la información solicitada.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución arriba descrita, bastará que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso emita una resolución al respecto, motivando y fundando la inexistencia de la información relativa a los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis.

En cuanto a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en su resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, para que la Unidad de Acceso del municipio



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Progreso, motive la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, o en su caso entregue la misma, de las constancias que obran en el presente expediente, se observa que tal situación hasta el momento no ha acontecido, por lo que resulta claro el incumplimiento, en este sentido, por parte de dicha Unidad de Acceso, a la resolución en cuestión.

OCTAVO. En este tenor, resulta conforme a derecho determinar como incumplida la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, la cual deberá cumplirse en los siguientes términos: se motive la inexistencia de la información consistente en los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina del primero de julio del dos mil cuatro al once de septiembre de dos mil seis; y se motive la inexistencia de la información comprendida en el periodo del doce de septiembre del dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, o en su caso, entregue la misma."

El Consejero Ponente, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró la presente ponencia, cuyos puntos resolutivos a continuación se detallan:

"Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 30/2008, en los términos de los considerandos Séptimo y Octavo.

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se procede a llevar a cabo el apercibimiento a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, de conformidad con los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Consejero Presidente, preguntó si existía alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 30/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución 30/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, el proyecto de acuerdo del Recurso de Revisión 02/2008. Igualmente, indicó que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Acto seguido, se presentó el acuerdo, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Se tiene por presentado a la C. María de Jesús Tun Keb, con su escrito de fecha doce de agosto de dos mil ocho, mediante el cual manifiesta que no le fue entregada de manera completa la información solicitada, toda vez que en su solicitud requirió "copia simple de la nómina de todos los funcionarios del ayuntamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2007, ayuntamiento de huhí." y únicamente se le entregó la nómina de los Regidores, Departamentos de la Tesorería, Presidencia y dependientes del Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento, no así de todas las personas que perciben un salario por parte del Ayuntamiento en cuestión. Para el presente caso, cabe hacer una distinción entre servidor público y funcionario público. En el primer caso, puede ser un profesor de primaria, un médico que presta sus servicios en un hospital, una enfermera, una cajera, una secretaria, en contraste con quienes en su calidad de funcionarios desempeñan un cargo que se circunscribe estrictamente a la estructura gubernamental sea federal,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

estatal o municipal. Al caso, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé una distinción entre "funcionarios" y "empleados"; vemos el siguiente ejemplo: **Artículo 55.** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: ". . . XIV.- Supervisar que los funcionarios públicos y empleados a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan con imparcialidad, diligencia, honrradez, eficacia y respeto a las leyes; . . ." Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece lo siguiente: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones." De lo que resulta, que todo funcionario desempeña un servicio público; pero no todo el que presta un servicio público es funcionario público. De tal forma, existe una distinción entre los llamados "funcionarios" y los "empleados" municipales, con independencia de que ambos sean servidores públicos, entendiéndose por tales a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, se caracteriza por no tener atribución especial designada en una ley y por "funcionarios" la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, no señala de manera expresa qué debe entenderse por tales, lo cierto es que para la doctrina, el término no admite lugar a dudas, ésta, distingue entre funcionario y empleado. Para el presente asunto, por funcionario público, entenderemos a quien es designado por disposición de la Ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de municipal y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando, tal es el caso del Presidente Municipal, el Secretario Municipal, Tesorero, Titular del órgano de control interno y Titulares de las Dependencias

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or 'H' with a checkmark-like shape.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

y Entidades Paramunicipales. De lo que resulta, que de igual forma, se debió entregar la nómina del Titular del órgano de control interno y Titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales. Ahora bien, en cuanto al personal de cualquier nivel, distinto a los ya señalados, que perciben un salario por parte del Ayuntamiento, deberá solicitarse a la Unidad de Acceso del municipio de Huhí o del Poder Legislativo, a través de una nueva solicitud de información en la que se requiera la nómina correspondiente al mes de noviembre de dos mil siete, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Huhí. Por todo lo anterior, se tiene por parcialmente cumplida la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, por parte del Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, toda vez, que únicamente se le entregó a la C. María de Jesús Tun Keb, la información de los Regidores, Departamentos de la Tesorería, Presidencia y dependientes del Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento, omitiendo entregar la relativa al Titular del órgano de control interno y Titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales. De tal forma, con fundamento en los artículos 53 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y supletoriamente el artículo 62 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, se da vista a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Analista de Proyectos."

El Consejero Presidente, preguntó si existía alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Yucatán, sometió a votación el proyecto de acuerdo del Recurso de Revisión 02/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo del Recurso de Revisión 02/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS